



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3073/2019

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3073/2019**, interpuesto en contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0303100039719, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...
de 2016 a la fecha se solicita los oficios generados, enviados a su contraloría interna y a la entonces contraloría y la ahora secretaría de la contraloría y las respuestas de estas en cumplimiento del Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado. / De todas sus compras u obras por adjudicación directa por un monto superior a 5 Millones de pesos
...” (Sic)

II. El siete de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número C5/CG/UT/1063/2019 del

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

"...

Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio CS/DGAF/CRMAS/777/2019 la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Se anexa copia de los oficios enviados por este Centro a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 52, 53 y 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y a la fecha del 2019." (Sic)

En tal virtud, la presente respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 93 fracciones I y IV, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. En caso de cualquier inconformidad con la presente, respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

..."(Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio C5/DGA/DREM/0066/2016, del 04 febrero de 2016, dirigido al Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual envió informe de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al mes de enero de 2016.



- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0154/2016, del nueve de marzo de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones, correspondientes al mes de febrero de 2016
- Oficio C5/DGA/DREMSG/252/2016, del seis de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual envió en medio magnético e impreso el informe de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios realizados durante el mes de marzo de 2016.
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/307/2016, del tres de mayo de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de abril de 2016.
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/363/2016, del uno de junio de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de mayo de 2016
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0447/2016, del cuatro de julio de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de junio de 2016
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/503/2016, del dos de agosto de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de julio de 2016
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/578/2016, del dos de septiembre de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de agosto de 2016



- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0649/2016, del tres de octubre de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de septiembre de 2016
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0756/2016, del ocho de noviembre de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de octubre de 2016
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/811/2016, del cinco de diciembre de 2016, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes noviembre de 2016
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/014/2017, del cuatro de enero de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de diciembre de 2016
-
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0832017, del 2 de febrero de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes enero de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0144/2017, del 2 de marzo de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes febrero de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/024572017, del 4 de abril de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes marzo de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0300.2017, del 3 de mayo de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes abril de 2017



- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0381/2017, del 2 de junio de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes mayo de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0472/2017, del 6 julio de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes junio de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0587/2017, del 2 agosto de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes julio de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0693/2017, del 4 de septiembre de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes agosto de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0731/2017, del 4 de octubre de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes septiembre de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0803/2017, del 3 de noviembre de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes octubre de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0693/2017, del 4 de diciembre de 2017, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes noviembre de 2017
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/ SRM/018/2018, del 5 de enero de 2018, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes diciembre de 2017



- Oficio C5/DGA/DRFMSG/048/2018, del 2 de febrero de 2018, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes enero de 2018
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/ 0097/2018, del 2 de marzo de 2018, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes febrero de 2018
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/ 0125/2018, del 2 de abril de 2018, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes marzo de 2018
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/ 0159/2018, del 2 de mayo de 2018, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes abril de 2018
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/ 0241/2018, del 1 de junio de 2018, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes mayo de 2018
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/ 0359/2018, del 2 de julio de 2018, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes junio de 2018
- Oficio C5/DGAF/CRMAS/0010/2018, del 3 de enero de 2019, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes diciembre de 2018
- Oficio C5/DGAF/CRMAS/0217/2019, del 4 de marzo de 2019, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes febrero de 2019



- Oficio C5/DGAF/CRMAS/0360/2019, del 2 de abril de 2019, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes marzo de 2019
-
- Oficio C5/DGAF/CRMAS/0475/2019, del 2 de mayo de 2019, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes abril de 2019
- Oficio C5/DGA/CRMAS/579/2019, del tres de junio de 2019, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de mayo de 2019
- Oficio C5/DGA/CRMAS/701/2019, del ocho de julio de 2019, mediante el cual envía informe impreso de las adquisiciones correspondientes al mes de junio de 2019

III. El diez de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

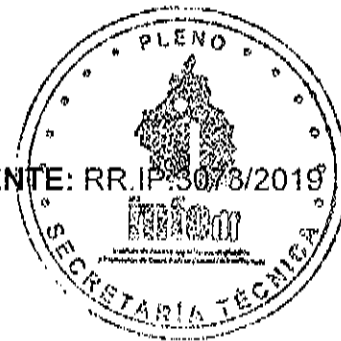
“...

Acto que recurre y puntos petitorios

Solo entregó de 2016 y no a la fecha, lo que entrega son una relación y no los oficios, procede el recurso.

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio C5/DGA/DREM/00066/2016,
- Oficio C5/DGA/DREMSG/0252/2016,
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0307/2016,
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0363/2016,
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0447/2016,
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0503/2016,



- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0578/2016,
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0649/2016,
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0756/2016,
- Oficio C5/DGA/DRFMSG/0811/2016,

IV. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el catorce y quince de agosto de dos mil diecinueve.

V. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número C5/CG/UT/1206/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos y ofreció pruebas de su parte, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

" ...

ALEGATOS



ÚNICO.- El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión, respecto a lo requerido en su solicitud primigenia, de lo siguiente:

'Solo entrego de 2016 y no a la fecha, lo que entrega son una relación y no los oficios, procede el recurso.' [Sic]

En efecto, tal y como ha quedado señalado, esta Unidad de Transparencia atendió la solicitud con número de folio 0303100039719, a través del oficio C5/CG/UT/1063/2019, mediante el cual se le brindó respuesta al hoy recurrente y se le proporcionó copia simple de todos los oficios que fueron enviados por este Centro a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como copia electrónica a la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno y a la Oficialía Mayor, a través de los cuales se rinde el informe de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y a la fecha de la solicitud 2019; dando cumplimiento a los artículos 52, 53 y 76 de la Le de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, y derivado de que el hoy recurrente señaló las consideraciones de su recurso de revisión, este centro procede a desvirtuar y demostrar la improcedencia de su único agravio en los siguientes términos y comprobar que este Centro si proporciono los oficios de todos los años requeridos, es decir no sólo de 2016, sino también de los años 2017, 2018 y a la fecha de la solicitud primigenia 2019, no como expresa en su agravio el hoy recurrente al manifestar que "...Solo entrego de 2016 y no a la fecha, lo que entrega son una relación y no los oficios..." [Sic], en tal virtud, este Centro demuestra que fue entregada la información requerida, misma que fue enviada a través del Sistema INFOMEX dividida en cuatro anexos, los cuales se nombraron

"ANEXO 39719-año2016.pdf.

ANEXO 39719-año2017.pdf,

ANEXO 39719año2018.pdf y

ANEXO 39719-año2019.pdr,

Por tal razón es infundado e improcedente el agravio del hoy recurrente. al manifestar que solo se le fue entregado el año 2016, por tal razón, se presenta a continuación la captura de pantalla, respecto del paso "Documenta la respuesta de información vía infomex", la cual el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México resguarda y proporciona:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
del Poder Judicial Federal



Fecha: 18 de Agosto de 2019

Presentación de la respuesta de información por Internet

Datos generales	Proceso	Solución de información
Fecha: 18/08/2019 Id: 1063/2019	Proceso: 1063/2019	Solución de información: 1063/2019

Respuesta a la solicitud:

Se le informa a la persona interesada, de que la información solicitada, se encuentra en el expediente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la misma se encuentra en el expediente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Tipo de respuesta: Se entrega toda la información solicitada.

Respuesta información solicitada:

Se entregó toda la información solicitada.

Archivos adjuntos de respuesta:

- ANEXO-39719-año2016.pdf
- ANEXO-39719-año2017.pdf
- ANEXO-39719-año2018.pdf
- ANEXO-39719-año2019.pdf
- ANEXO-39719-año2016.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 2

El primer archivo adjunto se refiere al oficio C5/CG/UT/1063/2019, el cual fue entregado al hoy recurrente a través del sistema infomex, como se demuestra en la imagen anteriormente plasmada, consiste en la respuesta textual que anteriormente se cita, en la que se le informo al solicitante que la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios entregan todos los oficios consistentes de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 de conformidad a lo que estipulan los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Respecto al segundo archivo adjunto "ANEXO-39719-año2016.pdf", mismo que el hoy recurrente manifestó en su agravio que si se le fue entregado, contiene los oficios siguientes:

C5/DGA/DRFM/0066/2016
 C5/DGA/DRFM/0154/2016
 C5/DGA/DRFMMSG/0252/2016
 C5/DGA/DRFMMSG/0307/2016



C5/DGA/DRFMSG/0363/2016
C5/DGA/DRFMSG/0447/2016
C5/DGA/DRFMSG/0503/2016
C5/DGA/DRFMSG/0578/2016
C5/DGA/DRFMSG/0649/2016
C5/DGA/DRFMSG/0756/2016
C5/DGA/DRFMSG/0811/2016

El archivo adjunto "ANEXO 39719-año2017.pdf" que le fue entregado al hoy recurrente a través del sistema Infomex, con motivo de respuesta a su solicitud primigenia contiene:

C5/DGA/DRFMSG/0014/2017
C5/DGA/DRFMSG/0083/2017
C5/DGA/DRFMSG/0144/2017
C5/DGA/DRFMSG/0245/2017
C5/DGA/DRFMSG/0300/2017
C5/DGA/DRFMSG/0585/2017
C5/DGA/DRFMSG/0692/2017
C5/DGA/DRFMSG/0731/2017
C5/DGA/DRFMSG/0803/2017
C5/DGA/DRFMSG/0865/2017

Asimismo, el archivo adjunto "ANEXO 39719-año2018.pdf" que le fue entregado al hoy recurrente a través del sistema Infomex, con motivo de respuesta a su solicitud primigenia contiene:

C5/DGA/DRFMSG/SRM/018/2018
C5/DGA/DRFMSG/0048/2018
C5/DGA/DRFMSG/0097/2018
C5/DGA/DRFMSG/0125/2018
C5/DGA/DRFMSG/0159/2018
C5/DGA/DRFMSG/0241/2018
C5/DGA/DREMSG/0353/2018
C5/DGA/DRFMSG/0476/2018
C5/DGA/DRFMSG/0584/2018
C5/DGA/DRFMSG/0644/2018
C5/DGA/DREMSG/0735/2018
C5/DGA/DRFMSG/0783/2018

El último de los archivos adjunto "ANEXO 39719-año2019.pdr que le fue entregado al hoy recurrente a través del sistema Infomex, con motivo de respuesta a su solicitud primigenia contiene:



C5/DGAF/CRMAS/010/2019
C5/DGAF/CRMAS/106/2019
C5/DGAF/CRMAS/217/2019
C5/DGAE/CRMAS/360/2019
C5/DGAF/CRMAS/475/2019
C5/DGAF/CRMAS/579/2019
C5/DGAF/CRMAS/701/2019

Desprendiéndose de dicho listado, este Centro manifiesta que el presente recurso es improcedente, toda vez que la respuesta impugnada por el hoy recurrente se emitió debidamente fundada y motivada, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento y el procedimiento de atención correspondiente a la solicitud de mérito, asimismo, se comprueba que efectivamente si fueron entregados todos los oficios que fueron enviados por este Centro a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como copia electrónica a la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno y a la Oficialía Mayor, a través de los cuales se rinde el informe de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, respecto de los años 2016, 2017, 2018, y a la fecha de la solicitud 2019; dando cumplimiento a los artículos 52, 53 y 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no omito hacer referencia que el propio recurrente manifiesta que supuestamente sólo se le entregó lo relacionado a 2016, no obstante, que es incongruente toda vez que se demuestra con el reporte del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, que se le entregó toda la información requerida del periodo solicitado, es decir 2016, 2017, 2018 y 2019.

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes archivos:

Copia de la impresión de pantalla con las que se demuestra que fueron enviados los archivos a través del sistema Infomex y que también fueron entregados a este Instituto en un C.D.

Documenta la respuesta de la información solicitada

Detalles generales: Folio: 0001-00012019 Proceso: Solicitudes de Información

Responde a la solicitud:

En atención a la solicitud de información de la Ciudad de México, se ha procedido a la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Federal, la información solicitada se encuentra disponible en el siguiente enlace:

Tipo de respuesta: ☒ Entrega informando de la información.

Respuesta Información Solicitada:

Archivos adjuntos de respuesta:

- ANEXO-39719-año2016.pdf
- ANEXO-39719-año2017.pdf
- ANEXO-39719-año2018.pdf
- ANEXO-39719-año2019.pdf
- ANEXO-39719-año2019.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 2

partir Vista Administrar

Contar Copiar ruta de acceso Pegar acceso directo

Mover Copiar Eliminar Cambiar nombre Nueva carpeta

Nuevo elemento Fácil acceso Propiedades

Organizar Nuevo

este equipo > Unidad de DVD RW (D:) 39719

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (5)			
ANEXO-39719-año2016	31/07/2019 11:43 a.m.	Archivo PDF	1,093 KB
ANEXO-39719-año2017	31/07/2019 11:45 a.m.	Archivo PDF	1,023 KB
ANEXO-39719-año2018	31/07/2019 11:43 a.m.	Archivo PDF	1,136 KB
ANEXO-39719-año2019	31/07/2019 12:13 p.m.	Archivo PDF	659 KB
Impr.pantalla-comprobante de que se en...	16/08/2019 03:03 p.m.	Archivo PNG	273 KB

..."(Sic)



VI. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte,

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de este Instituto, acurdo notificado a las partes el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

VII. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008***

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008



Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente

resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
de 2016 a la fecha se solicita los oficios generados, enviados a su contraloría interna y a la entonces contraloría y la ahora secretaria de la contraloría y las respuestas de estas en cumplimiento del Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las	"... Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio CS/DGAF/CRMAS/777/2019 la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Se anexa copia de los oficios enviados por este Centro a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 52, 53 y 76 de la Ley de Adquisiciones parra el Distrito Federal, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 ya la fecha del 2019." (Sic) Oficio C5/DGA/DREM/00066/2016, Oficio C5/DGA/DREMSG/0252/2016, Oficio C5/DGA/DRFMSG/0307/2016, Oficio C5/DGA/DRFMSG/0363/2016, Oficio C5/DGA/DRFMSG/0447/2016, Oficio C5/DGA/DRFMSG/0503/2016, Oficio C5/DGA/DRFMSG/0578/2016, Oficio C5/DGA/DRFMSG/0649/2016, Oficio C5/DGA/DRFMSG/0756/2016, Oficio C5/DGA/DRFMSG/0811/2016,	Acto que recurre y puntos petitorios Solo entregó de 2016 y no a la fecha, lo que entrega son una relación y no los oficios, procede el recurso.



entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado. / De todas sus compras u obras por adjudicación directa por un monto superior a 5 Millones de pesos ..." (Sic)	C5/DGA/DRFMSG/0014/2017 C5/DGA/DRFMSG/0083/2017 C5/DGA/DRFMSG/0144/2017 C5/DGA/DRFMSG/0245/2017 C5/DGA/DRFMSG/0300/2017 C5/DGA/DRFMSG/0585/2017 C5/DGA/DRFMSG/0692/2017 C5/DGA/DRFMSG/0731/2017 C5/DGA/DRFMSG/0803/2017 C5/DGA/DRFMSG/0865/2017 Asimismo, el archivo adjunto "ANEXO 39719-año2018.pdf" que le fue entregado al hoy recurrente a través del sistema Infomex, con motivo de respuesta a su solicitud primigenia contiene: C5/DGA/DRFMSG/SRM/018/2018 C5/DGA/DRFMSG/0048/2018 C5/DGA/DRFMSG/0097/2018 C5/DGA/DRFMSG/0125/2018 C5/DGA/DRFMSG/0159/2018 C5/DGA/DRFMSG/0241/2018 C5/DGA/DRFMSG/0353/2018 C5/DGA/DRFMSG/0476/2018 C5/DGA/DRFMSG/0584/2018 C5/DGA/DRFMSG/0644/2018 C5/DGA/DRFMSG/0735/2018 C5/DGA/DRFMSG/0783/2018 El último de los archivos adjunto "ANEXO 39719-año2019.pdr" que le fue entregado al hoy recurrente a través del sistema Infomex, con motivo de respuesta a su solicitud primigenia contiene: C5/DGAF/CRMAS/010/2019 C5/DGAF/CRMAS/106/2019 C5/DGAF/CRMAS/217/2019 C5/DGAE/CRMAS/360/2019 C5/DGAF/CRMAS/475/2019 C5/DGAF/CRMAS/579/2019 C5/DGAF/CRMAS/701/2019	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0303100039719 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio C5/CG/UT/1063/2019, del treinta y uno de julio de 2019 y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan



valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Antes de entrar al estudio del agravio hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada al requerimiento respecto de los (oficios generados y enviados a su contraloría de las operaciones realizadas del 2016), por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo



al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de**



amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto recurrido, garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos señalados, para propósitos del presente recurso respecto de los (oficios generados y enviados a su Contraloría de las operaciones realizadas de los años 2017, 2018 y lo que va del 2019) fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente Recurso de



Revisión, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En este sentido resulta pertinente citar los requerimientos formulados por el particular:

"...

de 2016 a la fecha se solicita los oficios generados, enviados a su contraloría interna y a la entonces contraloría y la ahora secretaria de la contraloría y las respuestas de estas en cumplimiento del Artículo 53.

Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente.

Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado. / De todas sus compras u obras por adjudicación directa por un monto superior a 5 Millones de pesos

..." (Sic)

El Sujeto Obligado en atención al requerimiento del particular, proporcionó la siguiente información:

"...

Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio CS/DGAF/CRMAS/777/2019 la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Se anexa copia de los oficios enviados por este Centro a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 52, 53 y 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y a la fecha del 2019." (Sic)

Se imprime un documento por cada año para una mayor claridad en la presente exposición, información que se encuentra dentro de expediente en que se actúa.



EXPEDIENTE: RR-IP-3073/2019



México, D.F. a 04 de Febrero de 2016
Oficio: C5/DGA/DRFM/008/2016
Asunto: Envío informe de conformidad con
los artículos 54 y 55 LADF

Lic. Víctor Manuel Mojica Vilchis
Director General de Política Presupuestal
de la Secretaría de Finanzas del Gobierno
del Distrito Federal.
Presente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52, 53 y 76 de la Ley de
Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el artículo 49 de su
reglamento, envío a usted en medio magnético e impreso el informe de las
Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, realizados por este
Órgano Desconcentrado durante el mes de Enero de 2015.

Lo anterior, al amparo de los artículos 54 y 55 de la citada Ley.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,
El Director

Lic. Julio Rangel Villalobos

C.C. Cóp. Lic. Victoria Rodríguez López: Jefe de Oficina Ejecutiva de
Mtro. Jaime Rueda Dorra: Director General de Política Presupuestal
Lic. Elizabeth Rangel Villalobos: Directora General de Administración Ejecutiva

JCR

RECIBIDO

RECIBIDO
16 FEB 11 10:31
SECRETARIA DE FINANZAS
D.F.

617

C5

[illegible]

Lic. Víctor Manuel Mojica Vilchis
Director General de Política Presupuestal
de la Secretaría de Finanzas del Gobierno
de la Ciudad de México.
Presenta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52, 53 y 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el artículo 45 de su reglamento, envío a usted en medio magnético e impreso el informe de las Adquisiciones, Acordamientos y Prestación de Servicios, ratificados por este Órgano Desconcentrado durante el mes de enero de 2017.

Lo anterior, al amparo de los artículos 54 y 55 de la citada Ley.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,
El Director

Lic. Julio Rangel Villalobos

[illegible]

CS



2017年12月1日，公司召开2017年第四次临时股东大会，审议通过《关于公司回购注销部分限制性股票的议案》，同意回购注销不符合解锁条件的限制性股票1,000,000股。

[illegible]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Date	Time	Location	Weather	Wind	Sea	Visibility	Remarks
1960-01-15	0800	Off Cape Cod	Partly cloudy	10 knots	Slight	10 miles	First sighting of a whale
1960-01-15	1200	Off Cape Cod	Partly cloudy	10 knots	Slight	10 miles	Second sighting of a whale
1960-01-15	1600	Off Cape Cod	Partly cloudy	10 knots	Slight	10 miles	Third sighting of a whale
1960-01-15	2000	Off Cape Cod	Partly cloudy	10 knots	Slight	10 miles	Fourth sighting of a whale
1960-01-15	2200	Off Cape Cod	Partly cloudy	10 knots	Slight	10 miles	Fifth sighting of a whale

Die Arbeit ist in der Weise durchgeführt, dass die einzelnen Aufgabenstellungen in der Reihenfolge der Aufgabenstellung bearbeitet werden. Die Aufgabenstellungen sind in der Reihenfolge der Aufgabenstellung bearbeitet worden.

[illegible]

Ciudad de México, a 02 de Febrero de 2018
 Oficio: C5/PGA/DIRPMSC/ 143 /2018
 Asunto: Envío Informe de conformidad con
 los artículos 54 y 55 LAFD.

LIC. VÍCTOR MANUEL MOJICA VILCHIS
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

De conformidad con lo señalado en los Artículos 52, 53 y 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como, en el Artículo 45 de su Reglamento, adjunto me permito enviar a usted, en media mensualidad, el informe de los Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, realizados por este Órgano Desconcentrado durante el mes de Enero de 2018.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 61 y 55 de la Constitución.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

AYENTAMENTE.
J. ALBERTO PALACIOS PEÑA

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS
FINANCIEROS, MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES EN EL CS

W. 100-101-102. *10. VIKTORIA ANTONOVNA GAGA. (1892-1972).
Miroslav, J. 100-101-102. *10. VIKTORIA ANTONOVNA GAGA. (1892-1972).
Miroslav, J. 100-101-102. *10. VIKTORIA ANTONOVNA GAGA. (1892-1972).

100-443615-100



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	ASUNTO	ESTADO	OBSERVACIONES	FIRMAS	FECHAS	OTROS	OTROS
1	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
2	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
3	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
4	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
5	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
6	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
7	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
8	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
9	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...
10	2019/01/01	2019/01/01	...	...	...	...	...	...	...



el Sujeto Obligado con motivo de las solicitud de acceso a la información pública que nos ocupan, se desprende que el Sujeto recurrido al emitir su respuesta primigenia, proporciono además un DC, mediante el cual puede ser consultados los cada uno de los archivos que contiene la información solicitada por el particular.

Documentales que contienen los siguientes datos:

OFICIO

Impresión del informe de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Realizados por Este Órgano Desconcentrado durante el mes de

C.c.p. Subsecretaría de Egresos

Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno

Director General de Administración y Finanzas.

REPORTE MENSUAL

Mes que se Reporta _____

Fecha y numero de sesión del comité en la que se autorizó el caso indicado si es ordinaria o extraordinaria

Partida Presupuestal

Número de contrato

Descripción del Bien Adquirido, Arrendamiento o Servicio Contratado

Procedimiento (A.D) (I.R)

Monto adjudicado sin IVA en miles de pesos sin decimales

Proveedor o Prestador de Servicio Adjudicado

Artículo.

Quien lo elaboro

Quien lo reviso y quien dio su V.B.

En este sentido, el único **agravio**, que hace valer el particular en el sentido de que la información proporcionada es incompleta, toda vez que "solo entrego de 2016 y no a la fecha, lo que entrego es una relación y no los oficios", por lo que resulta **infundado**, toda vez que en la respuesta emitida por el Sujeto recurrido, fueron respondidas mediante la



entrega de los oficios, así como de los reportes mensuales de los años 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, que se citaron con anterioridad para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

Por todo lo anterior, este Órgano Colegiado puede concluir válidamente que la respuesta materia de estudio en el presente medio de impugnación, contiene los requisitos de congruencia y exhaustividad, los cuales deben cumplir todos los Sujetos Obligados al emitir sus actos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
Registro: 178783*



Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada cumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie aconteció.



En consecuencia, se concluye que el Sujeto Obligado fue congruente en su respuesta con lo solicitado por el particular, apegándose además a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que los requerimientos contenidos en el **único agravio** hecho valer por el particular, respecto a los orificios generados y enviados a su contraloría interna, respecto de las operaciones realizadas por los años 2017, 2018 y lo que va del año 2019, resulta **infundado**, por lo que de conformidad en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE



EXPEDIENTE: RR-IP-3073/2019



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, haciendo la aclaración de que no podrá agotar ambas vías de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

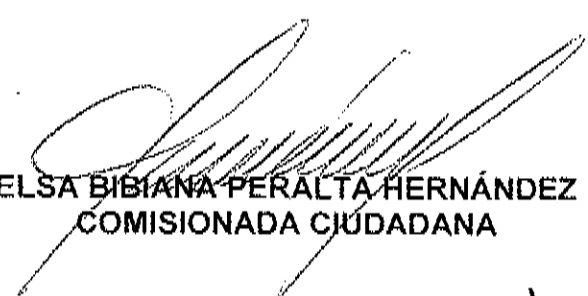
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



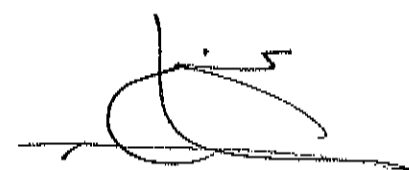
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

